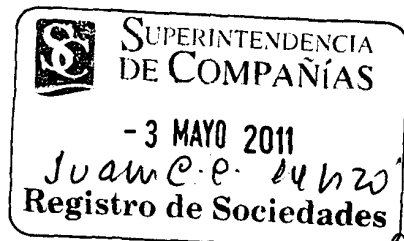


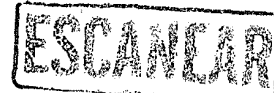
22641



Quito, 07 de Abril de 2011.

*Quito
14/04/2011*

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Att. REGISTRO DE SOCIEDADES
Presente.-



Estimados señores:

De conformidad con la Ley de Compañías, y para los fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que con fecha 04 de abril de 2011, he procedido a registrar en los libros sociales de la Compañía la transferencia, por valor recibido de acciones en DALMAU INMOBILIARIA INMODALMAU S.A.

CEDENTE: DANIELA DALMAU VORBECK
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CESIONARIO: JOSÉ ANTONIO DALMAU VORBECK
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

DETALLE DE ACCIONES TRANSFERIDAS:

TÍTULO No.12 ACCIONES: De la 1.787.816 a la 1.935.847
TOTAL ACCIONES: 148.032

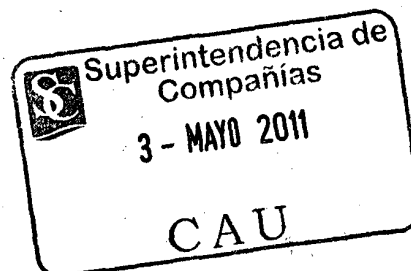
El valor nominal de las acciones transferidas es de UN DÓLAR NORTEAMERICANO por cada acción; esto es, USD 148.032,00 en total.

LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA ES: 04 de abril de 2011.

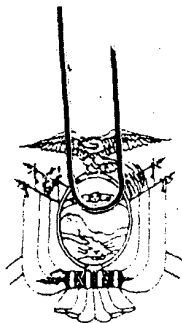
En tal virtud, les solicito se sirvan realizar el registro correspondiente.

Muy Atentamente,

José A. Dalmau
José Antonio Dalmau Vorbeck
GERENTE GENERAL
INMODALMAU S.A.



*Ingreso de
transferencia
10/05/2011*



NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

PODER GENERAL



OTORGA: DANIELA DALMAU VORBECK

A FAVOR:

ELIANA MARIASOL VORBECK KIGMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

RC

DI: 5 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, seis (6) de Mayo del dos mil cinco, ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece la señorita DANIELA DALMAU VORBECK, soltera, por sus propios y personales derechos. La compareciente es Ecuatoriana, domiciliados en los Estados Unidos de América, encontrándose de paso por esta Capital, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; y me solicita elevar a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de PODER GENERAL de acuerdo a las siguientes cláusulas:

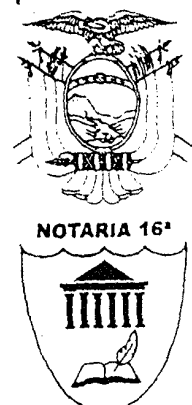
PRIMERA.- OTORGANTE: A la suscripción de la presente escritura pública de PODER GENERAL, comparece la señorita DANIELA DALMAU VORBECK, mayor de edad, de estado civil soltera, ecuatoriana y con domicilio en los Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad de Quito; hábil y capaz para celebrar esta clase de actos.

SEGUNDA.- PODER GENERAL: Con este antecedente, la compareciente señorita DANIELA DALMAU VORBECK otorga PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor de la señora ELIANA MARIASOL VORBECK KIGMAN, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero dos seis cero diecinueve siete guión cero, para que en nombre y representación de su Mandante proceda a: Representar a la Mandante en cualquier gestión en la que tuviere interés en el país; comparecer ante cualquier autoridad judicial, administrativa, seccional o municipal, entidad pública o privada o de cualquier otra índole; plantear demandas y contestarlas, proseguir juicios, desistir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, transigir y recibir las cosas litigiosas, presentar denuncias o acusaciones particulares en materia penal o contestarlas y defender a la Mandante; Intervenir actualmente y en el futuro, en cualquier clase de juicios o diligencias relacionadas con sus derechos y deberes como heredera o legataria en cualquier clase de sucesión; contratar

Daniela Dalmáu

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

abogados como procuradores judiciales para el efecto, pudiendo nombrar administrador o administradores comunes de los bienes hereditarios o legados. Administrar los bienes de propiedad de la Mandante actuales y futuros; adquirir para la Mandante cualquier clase de bienes o valores, dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis, en arrendamiento y/o en cualquier otra forma. Arrendar, dar en anticresis, enajenar o vender los bienes de la Mandante de manera total o parcial, esto partiéndolos o dividiéndolos, buscar comprador, pactar precio y condiciones, recibir dineros, entregar los bienes, otorgar recibos liberatorios, en fin realizar todos los actos que conduzcan al cumplimiento cabal de los contratos respectivos; constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales prendarias o hipotecarias, sean abiertas o limitadas, a favor de cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias, particulares o estatales, con bienes propios de la Mandante. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en cualquier institución bancaria o financiera, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar cancelar cheques, pólizas o certificados de depósito, letras de cambio, pagarés y libranzas; constituir compañías de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere convenientes, aun de inmuebles, para la constitución o

aumento de capital, incluyendo las facultades de intervenir en todos los actos y asuntos que tengan relación con las sociedades, en las que tenga la calidad de Socia o Accionista la Mandante, inclusive concurriendo en su nombre a las Juntas Generales de Socios o Accionistas, con voz y voto; y, en general toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía. Queda facultada la Mandataria para sustituir este poder en todo o en parte a las personas que estime conveniente y que sean de su entera confianza y reasumir sus funciones de Mandataria cuando a bien tuviere. En cumplimiento del mandato, la Mandataria, queda investida de todas las facultades, a fin de que en ningún caso pueda alegarse falta o insuficiencia de poder; y, especialmente de las facultades complementarias señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, que requieren de cláusula especial. Conforme a la Ley, la Mandataria rendirá cuentas a la Mandante del ejercicio de este mandato. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. (firmado) Doctor Carlos Almeida, matrícula número dos mil novecientos cincuenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para su otorgamiento, se cumplieron

notario - wagner

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

PODER GENERAL

todos los preceptos de Ley; leida que fue en su integridad a la compareciente, por mi el Notario, la aprueba y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Daniela Dalmau

DANIELA DALMAU VORBECK

C.C. 170634485-8

EL NOTARIO:

ECUATORIANA***** V4333V2222
 NACIONALIDAD SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ANTONIO MARIO FRANCISCO DALMAU
 ELIANA MARIA SOPHIE VORBECK
 QUITO 05/05/2005
 05/05/2005
 REN 1523868

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170634485-8
 DALMAU VORBECK DANIELA
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 27 NOVIEMBRE 1975
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 2000-00150-1
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 Daniela Dalmau
 FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a - 6 MAYO 2005

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a nueve de Mayo del dos mil cinco y contiene el poder general que otorga Daniela Dalmau Vorbeck, a favor de Eliana Mariasol Vorbeck Kigman.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador